



RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Cabeza del Buey, para el desarrollo de programas de "Centros abiertos" de la Comunidad Autónoma. (2014061910)

Habiéndose firmado el día 28 de mayo de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Cabeza del Buey, para el desarrollo de programas de "Centros abiertos" de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 19 de septiembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE CABEZA DE BUEY, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE "CENTROS ABIERTOS" DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

28 de mayo de 2014.

INTERVIENEN

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, nombrada mediante el Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.

Y de otra, el Sr. D. José Antonio Fernández Mora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabeza de Buey, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen recíprocamente su legitimación y plena capacidad jurídica para la firma del presente Convenio y

EXPONEN

Primero.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: "Las entidades locales, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal". Además, los municipios ostentan competencias que inciden en el funcionamiento del sistema educativo, de conformidad con lo previsto en las leyes sectoriales. Así, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 n) de citada Ley, corresponde a los municipios: "Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria".



Asimismo, el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que corresponde a las entidades locales la competencia en materia de "Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre".

Tercero.

El art. 27.2 de nuestra Norma Fundamental determina que: "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales".

La realización efectiva de tal derecho, y los mandatos constitucional y estatutario dirigidos hacia los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, hacen imprescindible que la Administración educativa extremeña desarrolle una multitud de actividades diversas.

En un "Estado compuesto" como el español, los poderes públicos han de poner en funcionamiento diversos instrumentos de colaboración para la satisfacer los intereses públicos que tienen encomendados.

Cuarto.

La puesta en funcionamiento de programas de "Centros abiertos" en los que éstos desarrollen actividades más allá del periodo lectivo es una estrategia educativa en la que ambas instituciones consideran beneficioso profundizar. Junto con el propósito de llevar al sistema educativo a mayores cotas de calidad y equidad educativa, la suscripción del presente convenio pretende avanzar en el común empeño de conciliar la vida profesional y familiar, de acuerdo con el mandato previsto en el artículo 44 de la Constitución Española.

La Comunidad Autónoma de Extremadura en esta dirección ha ofrecido al alumnado extremeño y a sus familias una amplia serie de acciones educativas a través de las denominadas "Actividades Formativas Complementarias", cuyo marco normativo se encuentra enclavado en la actualidad en el Decreto 159/2012, de 3 de agosto, por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de dichas actividades a los centros privados concertados, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 187/2013, de 8 de octubre.

Quinto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos".



CLÁUSULAS

Primera.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Cabeza de Buey para el desarrollo de programas de apertura de centros públicos de educación infantil, primaria, especial y secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura en periodos no lectivos para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales.

Segunda.

En virtud del presente Convenio la Consejería de Educación y Cultura asume las siguientes obligaciones y funciones:

- Poner a disposición del Ayuntamiento de Cabeza de Buey, para la realización de actividades a que se refiere la cláusula anterior, los centros educativos IES Muñoz Torrero, CEIP Extremadura y CEIP Muñoz-Torrero, en horas no ocupadas por actividades escolares o extraescolares de los mismos.
- Establecer los criterios básicos para la realización del plan de actividades del programa en los centros públicos de educación infantil, primaria, especial y secundaria dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Supervisar que en las actividades desarrolladas se garantizan los derechos fundamentales y libertades públicas.

Tercera.

El Ayuntamiento de Cabeza de Buey asume las siguientes obligaciones a tenor de este Convenio:

- Elaborar un proyecto de apertura de centros, de acuerdo con los criterios básicos determinados por la Administración educativa, en el que se establezcan las normas de funcionamiento que faciliten la organización y desarrollo del mismo, así como la utilización de las dependencias e instalaciones del centro. Al objeto de no interferir en el normal desarrollo del centro, la realización concreta de las actividades deberá contar con el visto bueno del Consejo Escolar.
- Nombrar a un responsable del proyecto.
- Ofertar las actividades a todos los ciudadanos susceptibles de ser destinatarios de los programas elaborados.
- Negociar con la Dirección del centro la compensación de los gastos originados por la utilización de los locales e instalaciones, así como sufragar los gastos de personal que se deriven de la ejecución del Convenio. Dicho personal no estará vinculado contractualmente ni mediante ningún otro tipo de relación de servicios con la Administración Autonómica.

***Cuarta.***

Es competencia del Ayuntamiento la planificación y ejecución de las actividades, cuyos contenidos deberán observar los derechos fundamentales y libertades públicas garantizados constitucionalmente.

También le corresponde la selección de los participantes de acuerdo con criterios que garanticen la igualdad y objetividad de la resolución del procedimiento.

La Consejería de Educación y Cultura podrá proponer al Ayuntamiento de Cabeza de Buey la realización de actividades en ejecución de proyectos propios de la Administración regional.

Quinta.

Asimismo el Ayuntamiento se obliga, coordinadamente con la Dirección de los centros educativos, a:

- a) La apertura y cierre del centro en los horarios de desarrollo de la actividad.
- b) Dejar los medios utilizados en perfecto estado de uso al finalizar la jornada, así como adoptar las medidas precisas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de locales e instalaciones, de modo que queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por el alumnado en actividades escolares ordinarias.

Sexta.

En los supuestos en los que por razón de la ejecución del presente Convenio se produzcan daños generadores de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 140 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la indemnización será satisfecha por el Ayuntamiento, a cuyo efecto sería la Administración competente para la iniciación, instrucción y decisión del procedimiento.

Séptima.

Con objeto de garantizar la ejecución de este Convenio y el cumplimiento de sus fines, se establece una Comisión de Seguimiento presidida por el Ilmo. Sr. Secretario General de Educación o persona en quien delegue, y estará integrada por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación y Cultura.
- Un representante del Ayuntamiento.
- Un representante del Consejo Escolar de los centros educativos.

Actuará como Secretario un funcionario docente en representación del centro o centros incluidos en el presente Convenio.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

**Octava.**

El presente Convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, y se renovará de forma tácita coincidiendo temporalmente con los años naturales, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes, bastando a tal efecto comunicación escrita a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

El incumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Cultura, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de terminación de las actividades en curso.

Novena.

El presente Convenio es de los previstos en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo. Tiene carácter administrativo, por lo que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación del Convenio.

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

EL ALCALDE/PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CABEZA DE BUEY

Fdo. Trinidad Nogales Basarrate

Fdo. José Antonio Fernández Mora

• • •